

ESTATUTOS



cedelco
CIRCULO EMPRESARIAL
DE ELCHE Y COMARCA

ESTATUTOS
CIRCULO EMPRESARIAL DE ELCHE Y COMARCA
(CEDELCO)

TITULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITOS TERRITORIAL Y
FUNCIONAL, DOMICILIO Y DURACIÓN-

Art. 1. DENOMINACION.

Con la denominación de “**CIRCULO EMPRESARIAL DE ELCHE Y COMARCA**” (**CEDELCO**), y al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, se constituye la Asociación Empresarial “**CIRCULO EMPRESARIAL DE ELCHE Y COMARCA**”, en siglas, “**CEDELCO**” para representación, gestión, defensa y fomento de los intereses empresariales, individuales y colectivos de sus miembros.

La Asociación tiene carácter profesional, sin ánimo de lucro, e intersectorial, en representación y defensa de los derechos e intereses de los empresarios, de los profesionales y de la sociedad en general de Elche y su Comarca.

La Asociación, para el cumplimiento de sus fines, goza de plena personalidad jurídica y autonomía administrativa, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y es independiente de la Administración, de las organizaciones profesionales de trabajadores y de los partidos políticos, ajustándose en su funcionamiento a los principios democráticos.

Art. 2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

“CIRCULO EMPRESARIAL DE ELCHE Y COMARCA” (CEDELCO) desarrollará sus actividades en el ámbito de de Elche y su Comarca.

El ámbito funcional de la Asociación integrará a todas las actividades de carácter empresarial comprendidas dentro de cualquier rama de actuación económica, profesión o cualquier otro concepto análogo que se desarrolle dentro del ámbito territorial determinado en estos Estatutos.

Por su ámbito territorial la Asociación tiene carácter comarcal, acogiendo a todos los empresarios individuales o colectivos, que, dentro del ámbito funcional, tenga su domicilio, desarrollen sus actividades, de forma directa o indirecta en la ciudad de Elche y/o su comarca, sin perjuicio de las funciones que en otros ámbitos pueda desarrollar la Asociación por razones de acuerdos con otras Organizaciones profesionales de distinto alcance territorial.

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá establecer, dentro o fuera del ámbito de la Asociación, delegaciones, oficinas, dependencias y servicios, lo cuales no gozarán de personalidad jurídica, actuando sólo en función delegada, pudiendo ser suprimidos por acuerdo de la Junta Directiva, debiendo ser ratificada la decisión por la Asamblea General.

Art. 3. DOMICILIO. -

“CIRCULO EMPRESARIAL DE ELCHE Y COMARCA” (CEDELCO), tiene su domicilio en ELCHE (Alicante), en la Calle Cauce, nº 7 despacho 8 Centro desarrollo Empresarial (C.P. 03206). Dicho domicilio podrá modificarse por acuerdo de la Junta Directiva.

Los posibles cambios de domicilio serán comunicados a la Oficina Pública donde se encuentren depositados los Estatutos.

Art. 4. DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II
FINES Y FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 5. FINES. -

Son fines de la Asociación, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas. Así como también, la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses empresariales y profesionales de sus miembros, así como contribuir al desarrollo de la comunidad impulsando la actividad socioeconómica de la ciudad de Elche y su Comarca.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación desarrollará entre otras las siguientes funciones:

- a) Representar, gestionar, defender los intereses profesionales de sus asociados ante toda clase de personas o entidades, públicas o privadas, y singularmente ante la Administración.
- b) Ejercitar ante cualquier órgano jurisdiccional o autoridad las actuaciones y derechos que procedan con arreglo a las leyes y seguir toda clase de procedimientos.
- c) Intervenir y mediar en las situaciones de conflicto colectivo que pudieran suscitarse en las distintas esferas de su competencia.
- d) Mediar en los posibles conflictos que pudieran surgir entre sus miembros asociados, con origen en cualquiera de las profesiones que se integren en la Asociación, o entre asociados y terceros que expresamente acepten la mediación de la Asociación para la resolución de conflictos conforme a la Ley de Mediación y Arbitraje.
- e) Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas estatutarias.
- f) Administrar y disponer de sus propios recursos con aplicación a los fines y actividades propios de la Asociación.
- g) Constituir fondos para ayuda de sus asociados, en las condiciones que se determinen.
- h) Establecer y mantener servicios propios de asistencia, asesoramiento o de otra índole de interés común para sus asociados.

- i) Contribuir al logro de la unidad de la organización empresarial a través de las convenientes federaciones y confederaciones.
- j) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía libre de mercado.
- k) Contribuir a la consecución de un desarrollo económico sostenible, a la mejora del bienestar social, el respeto al medio ambiente y la prevención de los riesgos laborales.
- l) Y en general, todas cuantas otras funciones se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

TITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Art. 6. ASOCIADOS.

Podrán ser miembros de la Asociación todos los empresarios, profesionales o personas físicas o jurídicas cuya actividad esté incluida en los ámbitos territorial y profesional de la misma, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

Los miembros de la Asociación participarán en ella sin discriminación alguna y gozará de protección contra cualquier acto que menoscabe sus derechos para cuya defensa está constituida.

Las personas jurídicas miembros de la Asociación participarán en sus actividades representadas por las personas físicas que ostente representación suficiente de la persona jurídica o bien sean expresamente designados por la persona jurídica para su representación en la Asociación.

Art. 7. SOLICITUD DE ASOCIADO. -

Las personas que deseen ser admitidas como miembros de la Asociación, deberán solicitarlo por escrito al que acompañarán la documentación que acredite su actividad.

Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Junta Directiva, debiendo ser ratificadas por la Asamblea General sus resoluciones en la primera reunión que celebre.

Las resoluciones denegatorias de la solicitud de ingreso podrán recurrirse en reposición ante la propia Junta Directiva en el plazo de treinta días desde su notificación. Contra el acuerdo de la Junta Directiva resolviendo el recurso de reposición podrá recurrirse en alzada ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días desde su notificación. La presentación de la solicitud de afiliación a la Asociación implica la aceptación de los presentes Estatutos y el sometimiento a cuantas decisiones y acuerdos puedan ser adoptados legalmente por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Podrán incorporarse en calidad de miembros asociados, con voz, pero sin voto, aquellas personas que, en consideración a los méritos, prestigio o posición de las mismas, la Junta Directiva entienda que pueden contribuir a la consecución de los fines de la Asociación. Será la Junta Directiva quien, en cada caso concreto, determine y regule el funcionamiento de estos asociados, pudiendo nombrar cargos honoríficos con voz y sin voto.

Art. 8. LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS.

La Asociación llevará un libro registro de asociados, donde hará constar el nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio de cada asociado, la fecha de su admisión y demás extremos que se consideren convenientes. Este libro podrá ser confeccionado en soporte papel o en soporte digital.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General otro sistema de registro que garantice la constatación de los asociados.

Art. 9. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

La condición de asociado se pierde por:

- a) Baja voluntaria.
- b) Baja forzosa acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, como consecuencia de incumplimientos de acuerdos adoptados conforme a estatutos o realización de conductas o manifestaciones que deterioren la imagen de la Asociación o cualquiera de sus órganos o que sean contrarias a la ley, a estatutos o a los principios u objetivos de la Asociación, y en general cuando el asociado efectúe actos u omisiones que a juicio de la Junta Directiva lesione los derechos e intereses de la Asociación.
- c) Impago de una cuota si es anual o de dos si son de periodicidad inferior al año, una vez informada la Junta Directiva.
- d) Dejar de cumplir los requisitos exigidos para la admisión.
- e) Cese definitivo en el ejercicio de la actividad.

La suspensión temporal de actividades, en el ámbito territorial de la Asociación, no llevará aparejada la pérdida de la condición de asociado, en tanto continúe en el pago de las cuotas y en el cumplimiento de los deberes sociales.

En cualquier caso, la cuota correspondiente al ejercicio social en el que se pierda la condición de asociado deberá ser satisfecha en su totalidad. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General de pérdida de la condición de asociado, prevista en los apartados b), c), d) y e), podrán ser recurridos ante la propia Asamblea General, en el plazo de 30 días desde su notificación.

La pérdida de la condición de asociado por cualquier causa no exime de responder de las obligaciones sociales con anterioridad a este hecho.

Art. 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. -

Son derechos de los Asociados:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y gobierno de la Asociación.
- b) Ejercer la representación de la Asociación que en cada caso se les confiera.
- c) Asistir a las reuniones, contribuyendo con su voto a la formación de los acuerdos del correspondiente órgano.
- d) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- e) Examinar en cualquier momento los libros y demás documentos contables de la Asociación y las actas de esta, así como censurar mediante la oportuna moción presentada a la Asamblea General, la labor de esta o de cualquier otro órgano colegiado o miembro que actúe en nombre de la Asociación.
- f) Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras e instituciones que la misma mantenga o en las que participe.
- g) Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudio, gestión o defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.
- h) Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos de interés profesional y formular propuestas o peticiones a los órganos de gestión y dirección.
- i) Utilizar los servicios técnicos de asistencia y asesoramiento de carácter económico, profesional y social de que disponga la Asociación, en la forma que se determine.
- j) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos o instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de intereses profesionales cuya representación tenga encomendada.
- k) Reunirse para tratar asuntos en los que tenga interés la Asociación.
- l) Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando legítimamente lo requiera, individual o colectivamente con otros asociados.
- m) Cualesquiera otros derechos establecidos o reconocidos de forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

n) Contra los acuerdos que se estimen lesivos de los derechos o intereses sociales, adoptados por la Asamblea General, podrán los asociados, individual o colectivamente, interponer recurso de reposición ante la propia Asamblea, en el plazo de treinta días desde la fecha en que fueron adoptados. Contra los acuerdos de los demás órganos de gobierno de la Asociación se podrá interponer recurso de alzada ante la Asamblea General en el plazo de treinta días desde la fecha de su adopción. La interposición de los recursos a que se refieren los apartados anteriores no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo de estos derechos.

Art. 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. -

Los asociados deberán:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) No entorpecer las actividades de la asociación y prestar la necesaria colaboración a la misma.
- c) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación a cualquier nivel de realización.
- d) Ajustar su acción a la legalidad y a los acuerdos adoptados legalmente por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerido por los órganos de gobierno de la Asociación.
- f) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, mediante el pago de las cuotas que válidamente se establezcan.
- g) Mantener la disciplina y colaboración necesarias para el funcionamiento de la Asociación. -
- h) Participar en la elección de los distintos órganos de gobierno.
- i) Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos.
- j) Asistir a las reuniones a las que sean convocados.

Art. 12 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. -

Las sanciones que podrán imponerse a los asociados por incumplimiento de sus deberes son: apercibimiento y baja en la condición de asociado. Se aplicarán atendiendo en cada caso, a la gravedad o reiteración de la falta.

La Junta directiva será el órgano competente para imponer las sanciones por incumplimiento de las obligaciones del asociado, previa incoación del expediente que se iniciará de oficio o a instancia de parte, dando cuenta de la resolución que recaiga a la Asamblea General.

Ningún asociado podrá ser objeto de sanción disciplinaria, salvo en el caso de impago de cuotas, sin que se le hayan hecho comunicación escrita de los cargos que se dirijan contra él con la concesión de un plazo de quince días para efectuar en descargo las alegaciones que estime oportunas. La Junta Directiva resolverá en un plazo no superior a diez días desde la presentación de alegaciones o, en su caso, desde la conclusión del plazo conferido para ellas.

La sanción no será firme hasta la resolución del recurso o terminación del plazo concedido para interponerlo, sin que el interesado haya hecho uso de aquella facultad.

TITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 13. ORGANOS DE GOBIERNO. -

Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- La Junta Directiva.
- 3.- La Presidencia.

El desempeño de cualquier cargo será honorífico y no retribuido. No obstante, se les reintegrará el importe de los gastos que se originen en el desempeño de sus funciones.

La duración de los cargos será de 4 años prorrogables.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

La persona que ostente la Presidencia, la Secretaría y el cargo de Tesorero/a tendrán la firma autorizada para disponer de los fondos siendo necesaria la firma mancomunada del Tesorero/a junto con la de la persona que ostente la Presidencia o la Secretaría.

CAPITULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 14. COMPOSICION. -

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por todos los asociados, que podrán ser representados en forma expresa por escrito a efectos de su asistencia a la misma, delegando a favor, siempre de otro miembro de la Asamblea, su derecho a voto. -

ART. 15 CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO. -

La asamblea se reunirá al menos una vez al año con carácter ordinario, dentro del primer trimestre natural de cada año y con carácter extraordinario siempre que la convoque la Presidencia o cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros, o a petición de la Junta Directiva por acuerdo mayoritario.

Será convocada por la Presidencia con al menos 15 días de antelación, salvo en los casos de urgencia que el plazo mínimo será de 24 horas, indicando el orden del día de los asuntos a tratar.

Las reuniones tendrán lugar, en principio en el domicilio social, pudiendo la Junta Directiva o la Presidencia indicar en la convocatoria otro lugar de reunión, siempre que dicho lugar esté situado en la ciudad de Elche o su Comarca.

La convocatoria se efectuará por escrito al domicilio que conste de cada socio, siendo válida la convocatoria por cualquier medio telemático. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora de diferencia.

La Asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, al menos el 50% de sus

asociados con derecho a voto en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cualquiera que sea su asistencia.

El asociado podrá delegar en otro asociado su representación, para asistir en su nombre a la Asamblea convocada, con derecho de voz y voto. La representación será expresa para cada convocatoria y deberá constar por escrito, que deberá ser entregado al Secretario al comienzo de la sesión. El Secretario será quien determine la validez de la representación, haciéndolo constar en el Acta. Un asociado podrá representar un máximo de cinco asociados.

La Asamblea General será Presidida por el Presidente de la Asociación, junto con el Secretario, el Tesorero y un Vicepresidente, si lo hubiese.

ART. 16 FUNCIONES. -

La Asamblea General debidamente convocada es competente para tratar cualquier asunto que afecta a la Asociación y especialmente y a modo enunciativo, son de sus competencias las siguientes materias:

- a) Los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) La modificación de los Estatutos de la Asociación.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) La aprobación de los presupuestos generales de cada ejercicio.
- e) La aprobación definitiva de las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados.
- f) Realizar actos de adquisición y de disposición de bienes inmuebles y de obtención de créditos con garantía inmobiliaria.
- g) La aprobación de la rendición de cuentas que anualmente se haga de cada ejercicio precedente.

- h) Conocer la gestión de los órganos colegiados o personales de dirección y gestión de la Asociación.
- i) Aprobar la memoria anual de actividades.
- j) Acordar, elegir, renovar y destituir, en su caso los componentes de la Junta Directiva de la Asociación.
- k) Aquellos asuntos especialmente previstos en estos Estatutos que exijan el conocimiento o ratificación de la Asamblea General y los que por su importancia someta a su consideración la Junta Directiva.
- l) En General todas aquellas funciones que, no estando previstas en los presentes estatutos, sean atribuidas por la Ley.

En Asamblea General Ordinaria se tratarán los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes .
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

ART. 17 ACUERDOS. –

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes y/o representados, excepto para la modificación estatutaria y la disolución y liquidación que requerirá una mayoría de 3/5 de los asociados asistentes, presentes o representados, con derecho a voto.

De las reuniones y sus acuerdos se levantará la correspondiente Acta, que será firmada por el secretario y el presidente, conformándose el correspondiente Libro de Actas, que podrá ser en soporte físico o mediante soporte digital.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18.-

La Junta Directiva estará compuesta, al menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Podrá ampliarse el número de vicepresidencias hasta un máximo de 3 vicepresidencias, e igualmente se podrán elegir un máximo de veinte vocales. Todos los cargos deberán ser elegidos por la Asamblea General de entre cualesquiera de los asociados, mediante voto libre y secreto.

Se considerará motivo de pérdida de la calidad de miembros de la Junta

Directiva:

- 1.- La pérdida de la condición de asociado.
- 2.- La falta de asistencia injustificada a tres reuniones ordinarias consecutivas, o a cinco alternativas.
- 3.- Por acuerdo de 2/3 partes de la Junta Directiva.
- 4.- Presentar la dimisión voluntaria.

La vacante que resulte por esta causa será cubierta por el asociado que la Junta Directiva estime oportuno, que deberá ser ratificado por la asamblea en la primera reunión que se celebre. -

ARTÍCULO 19.-

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación, teniendo entre otras las siguientes funciones:

- a) Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.
- b) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el orden del día de éstas y de las ordinarias.
- e) Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros de la Asociación.
- f) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas.
- g) Inspeccionar la contabilidad y las funciones administrativas de la Asociación.
- h) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- i) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de acciones o de recursos ante cualquier organismo o jurisdicción.
- j) Elaborar la memora anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- k) Adoptar acuerdos sobre la participación de la Asociación en federaciones o confederaciones de cualquier ámbito, sometiéndolas a la ratificación de la Asamblea General.
- l) Será facultad de la Junta Directiva estudiar concertar pólizas de seguro de responsabilidad civil y frente a terceros que cubra responsabilidades civiles en la que la Junta Directiva pudiera incurrir como consecuencia de ejercicio de su cargo dentro de los presupuestos de la asociación.

m) Cuantas facultades le fueran delegadas por la Asamblea General, que de modo expreso no fueran de la competencia específica de ningún órgano de gobierno de la Asociación.

n) Nombrar, si lo estima oportuno, un administrador o director Gerente de la Asociación, así como fijar su remuneración.

o) Contratar al personal que juzgue necesario para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

La anterior determinación de competencias de la Junta es meramente enunciativa y no excluye en manera alguna las amplias facultades que le competen para el cumplimiento de los fines de la Asociación, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20.-

1.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y podrá ser convocada siempre que el Presidente lo entienda necesario o lo solicite una cuarta parte de sus miembros.

2.- La convocatoria de la Junta Directiva se hará, en cada caso, con la antelación suficiente y con expresa indicación del orden del día, sirviendo para ello cualquier medio, incluso telemático.

3.- Para que la Junta pueda deliberar y adoptar acuerdos válidamente se necesitará que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

4.- Los miembros de la Junta directiva podrán estar representado por otros miembros de la Junta Directiva, ostentando hasta un máximo de dos representaciones.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

5.- De las reuniones de la Junta Directiva, se levantará acta que gozará de plena fuerza ejecutiva desde la fecha de su aprobación.

CAPITULO III
LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 21.-

El Presidente de la Asociación, que lo será a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido de entre los asociados de acuerdo con el mismo procedimiento electoral establecido en el artículo 27.

ARTÍCULO 22.-

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva y convocar las reuniones.
- b) Dirigir debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- c) Representar a la Asociación en cualquier tipo de actos o de contratos, y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva, pudiendo ser delegada tal representación, mediante autorización de la Junta Directiva en el Vicepresidente de la Asociación que estime oportuno.
- d) Usar de la firma de toda clase de documentos públicos o privados y en general en todos los escritos relacionados con la Asociación o con ésta y terceros, pudiendo el Presidente delegar expresamente, en cada ocasión el uso de la firma al Vicepresidente de la Asociación y sin perjuicio de que la Junta Directiva autorice otras delegaciones de la firma, necesarias para una mayor agilidad administrativa, siendo nulo cualquier escrito o documento suscrito con firma distinta a la establecida.
- e) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- f) Autorizar los justificantes de ingresos.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y normas estatutarias de la Asociación.

h) Desarrollar cuantas funciones le sean atribuidas para la buena marcha de la Asociación y llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes en beneficio de la Asociación.

i) Realizar informes y estudios.

j) En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva, dando cuenta de todo ello en la primera sesión que celebren estos órganos de gobierno.

k) Las que pueda serle delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.-

Con arreglo al procedimiento electoral establecido en el artículo 27 será elegido el Presidente

ARTÍCULO 24.-

Los titulares de los órganos colegiados y directivos de la Asociación, no recibirán retribución alguna por su gestión. No obstante, se les indemnizará íntegramente el importe de los viajes, dietas y cualquier otro gasto que se origine en el desempeño de su misión, con cargo a los presupuestos de la Asociación.

CAPITULO IV
VICEPRESIDENTES, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 25.- VICEPRESIDENCIAS.

Las personas que ostenten una Vicepresidencia, asistirán a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones y, por delegación de la misma, podrán adoptar las decisiones que procedan concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados, especialmente cuando tengan un ámbito territorial asignado.

Los Vicepresidentes de la Asociación, que lo será a su vez de la Junta Directiva y de la Asamblea General, actuarán como tal en los Órganos de Gobierno, auxiliando y sustituyendo al Presidente en los casos de vacante, ausencia y enfermedad.

En caso de quedar vacante la Presidencia, el Vicepresidente Primero, y en su sustitución el segundo, y en su caso el tercero, hará las veces del Presidente, debiendo en más breve plazo posible proceder a la convocatoria de la Asamblea General para que proceda a la designación de un nuevo Presidente.

ARTICULO 26.- TESORERO/A.

Al tesorero le corresponde:

- La custodia y disposición de los fondos.
- Implantar y supervisar la llevanza de la contabilidad.
- Informar de la situación económica a los órganos de gobierno.
- Certificar, en su caso, el estado de cumplimiento de las obligaciones económicas de los miembros.

ARTICULO 27.- SECRETARIO

Son sus funciones del secretario/a:

- Llevar un registro de miembros de la Asociación.
- Levantar actas de las reuniones de los órganos de gobierno y librar certificaciones, con el visto bueno de la presidencia.

- Velar porque se respete la legalidad vigente y que se observen las normas estatutarias.
- Redactar y dirigir por orden del Presidente las citaciones para todas las reuniones de los órganos de la Asociación.
- Dar cuenta al presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que reciba por razón de su cargo.
- Organizar y dirigir las oficinas de la Asociación, y en su caso, ostentar la jefatura del personal contratado.
- Tener a su cargo el archivo de la Asociación.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTICULO 28.-

Cada 4 años se convocará una Asamblea Electoral para la elección de la Junta Directiva. A tal efecto se presentarán, con un máximo de 5 días de antelación a la celebración de la Asamblea se presentarán las candidaturas a Junta Directiva, que serán remitidas al Secretario de la Asociación, que acusará recibo.

Las candidaturas deberán estar compuestas, como mínimo, por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Las candidaturas presentadas fuera de plazo y que no reúnan los anteriores requisitos se tendrán por nulas y no presentadas.

Una vez constituida la Asamblea, por parte del Presidente se dará cuenta a todos los asociados de las candidaturas que se hayan presentado, procediéndose, tras deliberación y postulación de los presidentes de cada candidatura si se considera oportuno, a la celebración de votación, mediante sufragio secreto y libre.

La candidatura que obtenga la mayoría de los votos será nombrada nueva Junta Directiva, que tomará posesión de sus cargos de forma inmediata. El Secretario de la

Asamblea expedirá la correspondiente certificación del resultado de esta a los efectos oportunos.

La candidatura elegida podrá completar tantos vocales como estime oportuno hasta alcanzar el máximo permitido en estatutos. Dichos vocales serán elegidos de entre los asociados por la nueva junta directiva.

Si solo hubiese una candidatura, esta será elegida por aclamación.

Cualquier impugnación del proceso electoral o decisión de la junta respecto al rechazo de candidaturas presentadas podrá ser articulada mediante recurso ante la Junta Directiva saliente, en un plazo máximo de 5 días. La Junta Directiva resolverá en un máximo de 3 días. En su caso, la decisión de la Junta Directiva podrá ser recurrida en alzada ante la Asamblea en un plazo de 10 días. La Asamblea será convocada de forma excepcional en un plazo de 15 días para resolver dicho recurso.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 29.-

La Asociación carece de ánimo de lucro y el patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiriera en lo sucesivo.
- b) Los bienes y derechos adquiridos por donación u otro título lucrativo.
- c) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio sobre sus bienes patrimoniales.

d) Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la Asociación sea titular, así como los derechos de propiedad incorporal que tuviese.

La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad, mediante inscripción que se instará obligatoriamente por la Junta Directiva de la Asociación.

El inventario de los bienes y derechos propiedad de la Asociación deberá ser actualizada anualmente siendo aprobado por la Junta Directiva que dará conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

ARTÍCULO 30.-

La Asociación dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas.
- b) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- c) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

ARTÍCULO 31.-

Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de esta, satisfaciendo las cuotas establecidas a propuesta de la Junta Directiva, con el conocimiento de la Asamblea General, o por iniciativa de ésta, recayendo el acuerdo definitivo de ésta última tras la consideración de una Memoria preparada por la Junta Directiva en la que se analice:

- 1.- Necesidades que justifique la cuantía de la cuota que se trata de alcanzar.

2.- Forma de recaudación y distribución de las cuotas propuestas e incidencias económicas previsibles de las mismas.

Las cuotas pueden ser: de inscripción, ordinarias, anuales o extraordinarias, debiendo especificarse en la correspondiente memoria de carácter de las que se trate de establecer.

El impago de las cuotas podrá determinar la declaración por la Asamblea General de la pérdida de la condición de asociado.

ARTÍCULO 32.-

La Asociación administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad conforme a las normativas legales. Sus ejercicios serán anuales y coincidirán con el año natural.

ARTÍCULO 33.-

El funcionamiento de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto.

El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante el año en relación con los servicios a mantener por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se dispone para cubrir aquellas atenciones.

Para cada ejercicio económico la Junta Directiva elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, que será sometido a aprobación de la Asamblea General.

La memoria, Balance y Liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General, serán expuestos con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria para comprobación de cualquier miembro de la Asociación que lo solicite. En todo caso, la contabilidad de la Asociación estará sometida al examen de censores de cuentas.

Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formularse presupuestos extraordinarios, que elaborará la Junta Directiva y será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.-

La gestión económico-administrativa de la Asociación corresponde a la Junta Directiva y la tramitación que se derive de aquella la realizarán los servicios técnicos que se establezcan, ateniéndose a las decisiones y acuerdos que por dicha Junta se adopten.

TITULO VI

LIQUIDACION Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 35.-

1.- La disolución y liquidación de la Asociación sólo puede ser acordada por la Asamblea General, en reunión extraordinaria exclusivamente convocada a este efecto.

La propuesta de disolución pueden hacerla la Junta Directiva o la mitad de los miembros de la Asamblea General. En este último caso, la propuesta deberá ser sometida a la Junta Directiva a efectos de convocatoria de la Asamblea General, que deberá contener el texto de la propuesta de disolución, en cualquier caso.

2.- Para que la Asamblea General pueda acordar la disolución de la Asociación se requiere un voto favorable superior a los 3/5 de los presentes o representados.

3.- En caso de disolución voluntaria, estatutariamente o en virtud de sentencia judicial, de la Asociación, de la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes, y de asegurar las que no sean realizables en el acto, no siendo responsables los miembros de la Asociación, como tales, de cumplir otras obligaciones de las que ellos hubieran contribuido individualmente.

La comisión liquidadora podrá acordar el establecimiento de derramas entre los asociados para cubrir en su caso los déficits.

Los remanentes que pudieran quedar, una vez atendidas las obligaciones pendientes, se les dará destino que acuerde la Asamblea General, que, en lo posible, deberá ser afín a las finalidades de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

1ª.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva.

2ª.- Se podrán desarrollar, por medio de un Reglamento de Régimen Interior, las materias tratadas en los presentes Estatutos que, a criterio de la Asamblea General lo requiera, a propuesta de la Junta Directiva.

3ª.- La Asociación ajustará los presentes Estatutos a las disposiciones legales sobre entidades asociativas que se dicten en el futuro.